



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: **ORDINARIO**
Medio de Control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación No. : **70001-33-31-007-2014-00180-00**
Demandante : **LIMBANIA ORDOGOITIA DE CARRASCAL**
Demandado : **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE - SENA**

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia adiada el dos (2) de julio de 2015, dispuso revocar el auto de 12 de junio de 2015, que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva interpuesta por la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE - SENA**, este Despacho dictará el correspondiente auto de obedecimiento y cumplimiento a lo decidido por el superior e igualmente se procederá a fijar fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada dos (2) de julio de 2015.

SEGUNDO.- Fijase el día cuatro (4) de noviembre del año dos mil quince (2015), a las tres de la tarde (03:00 p. m.), para la celebración de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral
EMPA